

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No XX DE 2015

(MAYO XX)

*Por medio de la cual se aprueba el reglamento de las prácticas pedagógicas y educativas para los programas de licenciatura de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de la Universidad de los Llanos*

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley 115 de 1994 (ley general de educación) establece las características para la articulación de los niveles de educación media con la educación superior.

Que el numeral 5.2.2, Artículo 5 del Decreto No 1295 (Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior), determina la evaluación de las condiciones de calidad de los programas, según las necesidades del país o de la región.

Que el Artículo 2 de la resolución No 6966 (por la cual se modifican los artículos 3 y 6 de la Resolución 5443 de 2010, que definen las características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación) “establece la práctica pedagógica como fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de las competencias de los educadores...” exige la interacción presencial del estudiante de pregrado con los estudiantes de preescolar, básica o media, en diferentes contextos.

Que el numeral 1, Artículo 7 del Acuerdo Superior No 004 de 2009 (Estatuto General de Unillanos), establece el principio de Autonomía, para definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, de servicio social, culturales y administrativas.

Que el Artículo 24 del Acuerdo Superior No 004 de 2009, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

Que el numeral 3, Artículo 25 de Acuerdo Superior No 004 de 2009 establece como función del Consejo Académico, decidir sobre todas las situaciones que incidan en el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.

Que el literal C, Artículo 2 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009 (Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos) constituye como uno de los objetivos determinar los principios y políticas académicas y curriculares de la Universidad de los Llanos.

Que la resolución 036 de 2012, expide el reglamento de la práctica profesional docente de los programas de Licenciatura adscritos a la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, de la Universidad de los Llanos

Que el Acuerdo Académico No.009 de 2007, define el plan de estudios del programa profesional de Licenciatura en Producción Agropecuaria.

Que el decreto 2450 de 2015, en su artículo 2.5.3.2.12.4., advierte que los programas de licenciatura o aquellos enfocados a la educación, con cuatro cohortes o más, que no se acrediten de alta calidad, perderán su registro calificado, y, desaparecerán, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015.

Que la resolución 02041 de 2016, en los considerandos de los párrafos 10, 11 y 12 establece una relación indisoluble entre la formación de licenciados de excelencia y la conquista de una educación de calidad en los diferentes niveles y ciclos formativos.

Que para la formación de licenciados de excelencia, la resolución 02041 prescribe, en su artículo 2, numeral 3.2., que la práctica pedagógica y educativa, como uno de los componentes que los hacen posible, debe concebirse, organizarse y funcionar sinérgicamente con los demás, característica de los sistemas complejos en los que sus piezas no son descomponibles, es decir, no pueden operar como ruedas sueltas.

Que de acuerdo con el artículo 2, numeral 3.2., la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de la Universidad de los Llanos debe planear y organizar las condiciones integrales que aseguren el desarrollo de una práctica pedagógica y educativa idónea, formalmente, en 90 créditos de cada programa de licenciatura, en universidades no acreditadas institucionalmente de calidad, que inician, una vez el estudiante haya cursado los primeros 50 créditos.

Que, con base en lo expuesto,

## *RESUELVE*

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN

ARTICULO 1. La práctica pedagógica y educativa es un componente imprescindible en la formación de licenciados de excelencia, a través de la cual, las teorías científicas que orientan los cursos (en ese sentido, todos son teórico-prácticos) de cada programa, encuentran contextos de aplicación, cabalmente diseñados, para un entrenamiento intensivo de los estudiantes en el esfuerzo de que las formulaciones de dichas teorías sean contrastadas, estableciendo el nivel de coherencia que guardan con las aplicaciones, todo ello para la formación de una conciencia práctica que, de manera natural, tienda a utilizar los conocimientos científicos y filosóficos que se vayan formando, en dirección a resolver problemas de la realidad cotidiana de la vida de los propios estudiantes y de los contextos que le son inherentes.

Artículo 2. La práctica pedagógica se entiende como el contexto de aplicación propio de la educación formal.

Artículo 3: La práctica educativa se entiende como el contexto de aplicación propio de la educación no formal.

### CAPÍTULO II

#### CARACTERISTICAS

ARTICULO 4. Las características de la práctica pedagógica y educativa están precisadas en el decreto 2450 de 2015 y en la resolución 02041 de 2016:

1. El principio curricular rector que la orienta es la integralidad, que implica asumir los programas de licenciatura como un sistema complejo en el que todos sus componentes son sinérgicos y ninguno de ellos funciona como una rueda suelta.
2. Desde la integralidad, la práctica pedagógica y educativa opera sobre contextos de aplicación, idóneamente diseñados, para las disciplinas y los campos científicos interdisciplinarios, científicos y filosóficos.
3. Con base en la integralidad, la práctica pedagógica y educativa opera en contextos de aplicación disciplinares e interdisciplinarios, efectivamente diseñados, para la formación transversal de competencias comunicativas en español, inglés (u otras lenguas), en TIC, en ciudadanía (autonomía) y en cultura investigativa.

4. A partir de la integralidad, la práctica pedagógica y educativa prepara a los estudiantes en la cultura de la autonomía (mayoría de edad) y la investigación para que la singularidad pueda afirmarse y dimensionarse en términos de la flexibilidad curricular.
5. Con base en la integralidad, la practica pedagógica y educativa, desarrolla y consolida la formación de los estudiantes, en los contextos de aplicación disciplinares e interdisciplinares de los criterios curriculares universalidad, pluralidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, integridad, transparencia, equidad, coherencia, eficacia y eficiencia, los cuales caracterizan una cultura de mayoría de edad (autonomía) y favorecen altamente la formación científica y filosófica de los estudiantes.

Parágrafo: por la importancia estratégica de la práctica pedagógica y educativa, el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación establecerá directrices concretas y claras para que las direcciones y comités de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes y de las licenciaturas planeen y organicen, responsable, coherente, eficiente y eficazmente, los contextos de aplicación disciplinares e interdisciplinares en los que se desarrollará dicha práctica.

ARTÍCULO 5. La práctica pedagógica y educativa será asumida como un componente imprescindible para el logro de aprendizaje con comprensión en profundidad, de dominio, en todos los cursos de cada programa de licenciatura, incluidos los institucionales, de acuerdo con el modelo pedagógico en construcción, de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes, debidamente institucionalizado.

PARÁGRAFO 1. Para la formación de licenciados de excelencia, el Modelo Pedagógico Centrado en el Aprendizaje de Dominio (Mastery Learning), en permanente construcción y perfeccionamiento, será sometido a crítica periódica para incorporar en él, creativamente, los últimos hallazgos y aportes de las disciplinas y campos interdisciplinares científicos que están articulados, directa o indirectamente, a la pedagogía.

PARÁGRAFO 2. Dichos hallazgos y aportes serán incorporados a la práctica pedagógica y educativa, para su actualización y perfeccionamiento continuo, en el marco de un mundo globalizado cada vez más exigente en términos de supervivencia primaria o decente (de mayoría de edad, como lo ordena el decreto 2450 de 2016).

Artículo 6: Cada programa de licenciatura constituirá un comité de práctica pedagógica y educativa, dirigido por su director y asesorada por el respectivo comité de programa.

ARTICULO 7. Para todos los efectos, el comité de práctica pedagógica y educativa es el encargado de su planeación, organización, dirección, ejecución y control, incluida la práctica docente, semestral o anual, con base en la presente resolución y las normas que la complementen.

Artículo 8. Como parte de la práctica pedagógica y educativa, la práctica docente de cada programa de licenciatura será planeada y organizada por el comité de practica pedagógica y educativa, para ser desarrollada en contextos de aplicación de instituciones educativas en las que, en términos de interacción social e institucional, se identifique un problema real, de naturaleza pedagógica, para que el estudiante practicante, acompañado por el equipo experto asesor, asuma la responsabilidad de resolverlo.

Parágrafo 1: De acuerdo con la escala de calificación establecida por el acuerdo 015 de 2003, el equipo experto asesor, dará por superada la práctica docente del estudiante, en la medida en que demuestre, con indicadores científicos fiables, la resolución efectiva del problema identificado, en términos de evaluación formativa detallada y acumulativa.

Parágrafo 2: Por su importancia estratégica, la dirección de cada programa de licenciatura, asesorado por su comité de programa y por la dirección y el comité de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes, establecerá un reglamento especial para la práctica docente.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 19 días del mes de mayo de 2015.

Presidente

Secretario